

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA "JPG IMPORT S.A"

QUE OTORGA

PAÚL MORA OROZCO Y OTROS

CUANTIA: USD. \$800.00

(DI: 3<sup>o</sup>, COPIAS)

d.a.l.y.

consti\_jpg

Escritura No. 5147.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (03) de DICIEMBRE del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón:

comparecen: los señores Paúl Mora Orozco, casado, ecuatoriano, Gustavo Falconí Orozco, divorciado, ecuatoriano, y José Baum Pasternac, casado,

colombiano, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de

conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos

por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que

a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la

minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo

sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima contenida en

las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen

a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de

Compañía Anónima las siguientes personas: Señor Paúl Mora Orozco,

Señor Gustavo Falconí Orozco, y, Señor José Baum Pasternac, todos por

sus propios derechos. Los comparecientes, en las calidades que

comparecen, son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, el primero y segundo, y, colombiana, el tercero. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, el primero y tercero, y, divorciado, el segundo, todos domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes, en las calidades que comparecen, se declaran hábiles en derecho para contratar y obligarse y manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "JPG IMPORT S.A".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará JPG IMPORT S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- la Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad metropolitana de Quito, República del Ecuador. pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es principalmente la importación, exportación, distribución y comercialización de artículos eléctricos, generadores, maquinaria y artículos y repuestos relacionados. La Compañía podrá, por sí misma, instalar y operar oficinas y almacenes de distribución. La Compañía, además, podrá realizar la prestación de servicios y asesorías en el campo comercial.- La realización de proyectos acordes con este objeto social y ejercer la representación o agenciamiento de compañías nacionales o extranjeras interesadas en desarrollarse en cualquier campo permitido por

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



la Ley.- La compañía, para cumplir con sus objetivos, podrá facilitar todo tipo de bienes, asesorías y servicios a terceros mediante la compra, venta o arriendo para ~~ofrecer~~ los servicios propuestos o los bienes a ser distribuidos.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura, y, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, laboral o cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, ya sea con empresas privadas o públicas, actuando por sí sola o como agente, representante, mandataria o comisionista de otras personas naturales o empresas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; Adquirir, tener, poseer, acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley que estén acorde con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero), tercerización de personal, transporte público ni realizar actividades que sean amparadas bajo leyes especiales.- ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital social suscrito y pagado de la compañía es de Ochocientos Dólares (USD. \$800) dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar



(USD. 1) cada una, que los accionistas fundadores de la compañía declaran haber pagado en su totalidad en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	# ACCIONES
Paul Mora Orozco	USD \$ 272	USD \$ 272	34%	272
Gustavo Falconi Orozco	USD \$ 264	USD \$ 264	33%	264
Jose Baum Pasternak	USD \$ 264	USD \$ 264	33%	264
TOTAL	USD \$ 800	USD \$ 800	100%	800

Las sumas pagadas en numerario correspondientes al Capital Social Pagado, han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante. La inversión es de tipo nacional.- La compañía podrá emitir acciones numeradas del UNO al OCHOCIENTOS, inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente.- Estos títulos deben ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido éste plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para

0000 3

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

este efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO

OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y actividades de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas

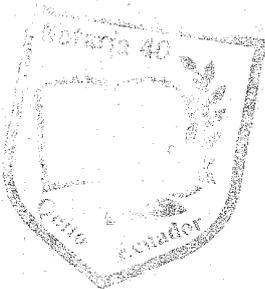
Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO.-

Las Juntas Extraordinarias se reunirán el cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en e domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien le estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO

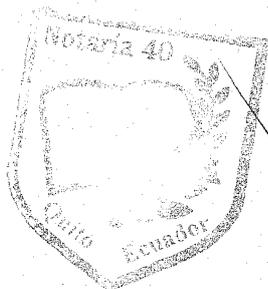
SEGUNDO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Además podrá

convocarse a Junta General de Accionistas a reunión, por simple pedido



escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en la petición. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo <sup>242</sup> doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta - poder dirigida al Gerente General de la compañía o

mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores ni los comisarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas en procesador de palabras, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar y remover un Comisario principal y un suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la



Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las Actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constante en la Ley.

Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido, no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actual de secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía,



y, si tales actos, ya sean bancarios o contractuales, obligan y superan a la Compañía en más de Cinco Mil Dólares de Norteamérica, deberán contar con la firma conjunta con el Presidente de la Compañía, aparte de la demás limitaciones establecidas en este Estatuto: e) Intervenir, previa autorización de la Junta General, en la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; No obstante, el Gerente General, no podrá realizar actos de disposición con los bienes de la Compañía, salvo aprobación por escrito de la Junta General de Accionistas; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; g) Presentar anualmente a la Junta General, para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la Compañía



se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.- ARTICULO TRIGESIMO.-

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno

suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las

facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y

aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar

los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la

sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán

ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un

informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado

financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a

Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo

requiera.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se entenderán

incorporadas a éste contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere

previsto en el presente Estatuto.- Se faculta al doctor Francisco Alarcón

Repetto, para que realice todos los actos necesarios para la legalización de

la constitución de la Compañía, así para que convoque a la primera Junta

General de Accionistas.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás

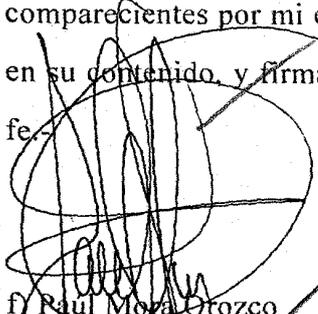
cláusulas de estilo para la validez de éste instrumento.- HASTA AQUÍ EL

CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con

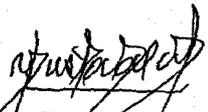
todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

misma que se halla firmada por el Doctor Francisco Alarcón Repetto, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil ciento ocho (6108). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



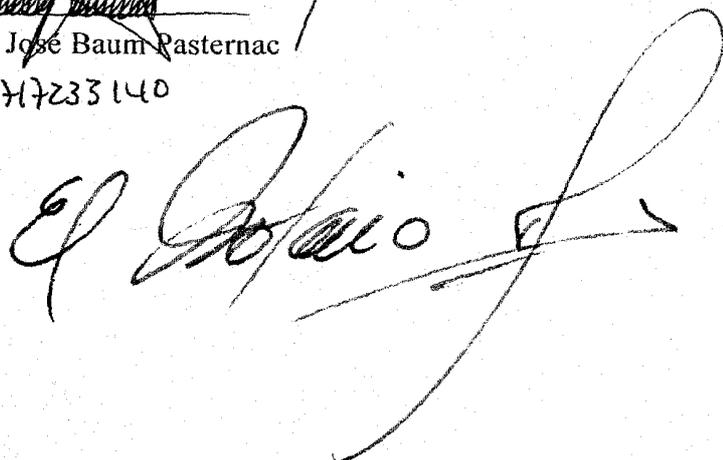
f) Paul Mora Orozco  
c.c. 11307987200



f) Sr. Gustavo Falconi Orozco  
c.c. 110738920-9



f) Sr. Jose Baum Pasternac  
c.i. 1717233140



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170798720-8

MORA OROZCO PAUL JOSE ANTONIO

QUITO QUITO GONZALEZ SUAREZ

1964

1964



1964

IDENTIFICACION \*\*\*\*\*

ESTADO CIVIL CASADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RAMON MOZA

LOSA OROZCO

21/05/1962

REN Pch 0055961



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

190-0100 NÚMERO

1707987200 CÉDULA

MORA OROZCO PAUL JOSE ANTONIO

RICHINHA PROVINCIA

BENALCAZAR BARRIOJUA

QUITO CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170738920-9

FALCONI OROZCO FAUSTO GUSTAVO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

16 AGOSTO 1964

REG. CIVIL 013-0166 09891 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1964

*Justicia*  
REGISTRO CIVIL



0000 7

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

IND. DACT. V33331222

DIVORCIADO

SECUNDARIA COMERCIANTE

GUSTAVO FALCONI  
LILIAN OROZCO

QUITO

21/10/2008

21/10/2020

REN 0471117

*Justicia*  
REGISTRO CIVIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

176-0153 1707389209

NÚMERO CÉDULA

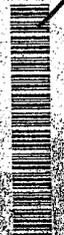
FALCONI OROZCO FAUSTO GUSTAVO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN

GOTOSILLAO  
PARROQUIA

*Justicia*  
REGISTRO CIVIL

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 363845  
0563805

BAUM PASTERNAC  
JOSE

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC80420992 C.I: 1717233140

VISA: 9-VI REG. N°: 282041762014

ACTIVIDAD: DEPENDIENTE

Firma del Portador

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CEDULA DE IDENTIDAD N° 17-1723314-0

JOSE BAUM PASTERNAC

22 DE MARZO DE 1.971

MEDELLIN COLOMBIA

EXT. 28 20417 62014

QUITO PICHINCHA 1.999 EXT.

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 19/05/2008

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

POLI CATOTA TAPE MARIA ESTHER

COLOMBIANA E 4333 V 4222

C/C. MONICA JAPPA HELLER RAPAPORT  
SUPERIOR DEPENDIENTE

ABRAHAM BAUM BLUMAN

LIURA PASTERNAC

QUITO PICHINCHA-14-05-99.

QUITO 14-05-2.011.



# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Noviembre de 2008

Mediante comprobante No. **824504097**, el (la) Sr.(a)(ita) **Francisco Alarcon Repetto**  
XX con CI # **1707009971**

consignó en este Banco, la cantidad de US\$ **800.00** por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **JPG IMPORT S.A S.A**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	Paul Jose Antonio Mora Orozco	US.\$.	272.00
2	Fausto Gustavo Falconi Orozco	US.\$.	264.00
3	Jose Baum Pasternac	US.\$.	264.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
<b>TOTAL</b>		US.\$.	<b>800.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repote de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente,

Banco Pichincha C.A.  
Banco Privado

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AG. GONZALEZ SUAREZ**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7221938  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ALARCON REPETTO FRANCISCO XAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2008 10:46:01 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7218723 JPGIMPORT S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JPG IMPORT S.A.  
APROBADO

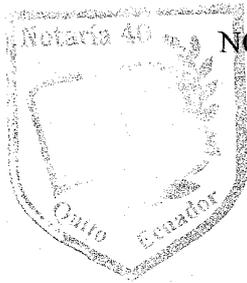
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

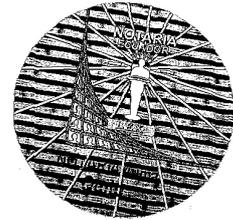
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
-DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, tres de diciembre del dos mil ocho.

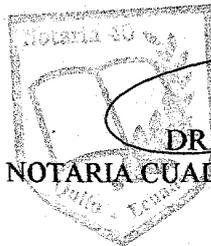


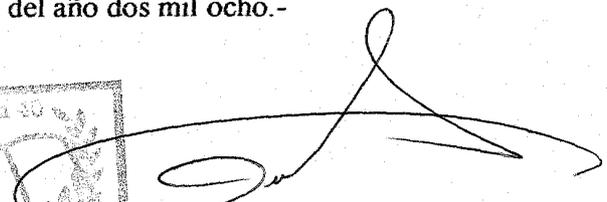
~~DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA~~  
~~NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO~~



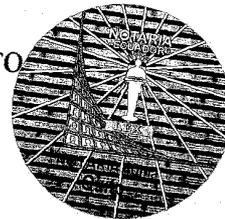
DA

ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.II. 005416, dictada el diecisiete de Diciembre del dos mil ocho, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía JPG IMPORT S. A., otorgada ante el Notario Cuadragésimo Titular, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, el tres de Diciembre del presente año.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y tres días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.-



  
DRA PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 17 de diciembre del 2.008, bajo el número **048** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JPG IMPORT S. A.**", otorgada el 03 de diciembre del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **556.-** Quito, a nueve de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0 2394

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

03 FEB. 2009

Quito,

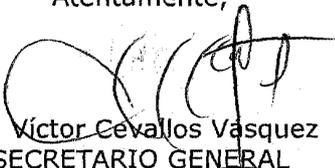
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JPG IMPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL